GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 243 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 Noviembre 2023

VISTO:

La CARTA Nº 001-IMDA-EIRL, ingresado con HRC N° 01570 de fecha 8 de noviembre del 2023; el administrado CESAR ALFREDO GUARDIA MARQUEZ, Representante Legal - Inversiones Mineral Doble A E.I.R.L, en calidad de Operador Minero Formalizado en la Concesión Minera "Nueva Servilleta Uno 2012", con código N° 010036512, sito en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentó a la Dirección Regional de Energía Minas Piura, el Instrumento de Modificación de Área de Gestión Ambiental - IGAFOM, para su respectiva evaluación; y el INFORME TECNICO LEGAL N° 79-2023- GRP-DREM-DAM/KAAG-OAJ/MAHC, del 16 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Decreto Legislativo N° 1105, se regula el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "los titulares mineros calificados como inyectores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales", ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, con decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 1105.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 243 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos, y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera, estableciéndose las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial, titularidad o contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales, y/o títulos de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP´s, derecho e vigencia y penalidades.

Que, con DECRETO SUPREMO Nº 017-2021-EM, se establecieron las Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, tiene por objeto dictar disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aprobados por parte de la autoridad ambiental competente en el marco del desarrollo de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, con CARTA Nº 001-IMDA-EIRL, ingresado con HRC N° 01570 de fecha 8 de noviembre del 2023; el administrado CESAR ALFREDO GUARDIA MARQUEZ, Representante Legal - Inversiones Mineral Doble A E.I.R.L, en calidad de Operador Minero Formalizado en la Concesión Minera “Nueva Servilleta Uno 2012”, con código N° 010036512, sito en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentó a la Dirección Regional de Energía Minas Piura, el Instrumento de Modificación de Área de Gestión Ambiental - IGAFOM, para su respectiva evaluación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 316 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 30de noviembre del 2021, se **APROBÓ** el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 243 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20606377763
EXPEDIENTE	IGAFOM
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO	Inversiones Mineras Doble A E.I.R.L
Representante legal	Cesar Alfredo Guardia Márquez
CONCESIÓN MINERA METÁLICA	Nueva Servilleta Uno 2012
CÓDIGO	010036512
PROYECTO	EXPLOTACIÓN DE MINERALES METALICO
METODO DE EXPLOTACIÓN	Corte y Relleno Descendente
UBICACIÓN PROYECTO	Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura.

Que, con Resolución Directoral Nº 250 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 31 de agosto de 2022, se emitió el acto administrativo de OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de minerales metálico bajo el método de un yacimiento aurífero en vetas a Través del proceso de extracción subterráneo, Método DE CORTE Y RELLENO DESCENDENTE, a favor del administrado Sr. CESAR ALFREDO GUARDIA MARQUEZ, en representación de INVERSIONES MINERAS DOBLE A E.I.R.L, identificado con RUC N° 20606377763, debido a que ha cumplido con presentar todos los requisitos, establecidos para formalización minera, para una producción de 6.25 Tn/Día y una vida útil de 12 años y 9 meses, en la concesión minera NUEVA SERVILLETA UNO 2012 con código N° 010036512, sito en el DISTRITO de Suyo, PROVINCIA de Ayabaca, y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 79-2023- GRP-DREM-DAM/KAAG-OAJ/MAHC, del 16 de noviembre de 2023 de la evaluación técnico legal del expediente de ampliación de área de actividad minera se verifica que la información presentada por el administrado se ajuste a lo solicitado en el anexo N° 02 contemplado en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM.

Que, el área de actividad minera inicialmente aprobada se encuentra ubicada en el distrito de Suyo en la provincia de Ayabaca y departamento de Piura, se ubica el caserío Cachaquito.

Coordenadas de los vértices del área del proyecto Datum WGS 84 – 17 Sur.		
Vértice	**Este**	**Norte**
01	606576.38	9509355.84
02	606731.66	9509328.06
03	606670.25	9509238.78
04	606546.00	9509270.00

Que, la Descripción de la actividad minera de explotación y/o beneficio**, e**n este aspecto de la modificación se cumple con presentar lo requerido en el anexo del DS Nº 017-2021-EM, sin embargo; es necesario resaltar que la modificación solicitada corresponde a la ampliación de área de actividad minera de 1.3591 Ha. a 5.0695 Ha. que se han obtenido mediante un nuevo contrato de explotación que se ha firmado con el titular del derecho minero Nueva Servilleta Uno 2012 con código Nº010036512.

Que, el contrato actual se encuentra debidamente registrado en SUNARP Con partida Nº 11380791 y asiento Nº 10. Las coordenadas que se consignan actualmente en el contrato de explotación son las siguientes:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS – 84		AREA
	NORTE	ESTE	
1	9509440.6240	606606.9350	5.0695 Ha.
2	9509435.9940	606744.2540	
3	9509350.6660	606743.8570	
4	9509319.5190	606778.9670	
5	9509176.8770	606819.9020	
6	9509127.7170	606741.1270	
7	9509232.4600	606615.5990	
8	9509250.0000	606627.0000	
9	9509270.0000	606546.0000	

Que, respecto a la solicitud de modificación de IGAFOM presentado por la empresa minera INVERSIONES MINERAS DOBLE A E.I.RL, con RUC N° 20606377763, a través de su representante Cesar Alfredo Guardia Márquez**,** se verifica que efectivamente el administrado se encuentra debidamente formalizado con Resolución Directoral Nº 250-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, tal como se observa en la información de mineros formalizados, que puede ser visualizada en el siguiente enlace: https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Archivos_dgfm/F_V4/lista_region/piura_0623.pdf .

Que, asimismo, a través del sistema de ventanilla única se puede observar que se encuentran registrados los documentos en cada uno de los requisitos y que además confirman haber obtenido la resolución de inicio y/o reinicio de actividades mineras de explotación a través del proceso extraordinario del REINFO.

Requisitos de: INVERSIONES MINERAS DOBLE A E.I.R.L. - Nro Solicitud:**00006978**

Actividad Minera: NUEVA SERVILLETA UNO 2012

# Requisito	Fecha de ingreso del requisito	Estado	Tipo	Acciones
1.1 IGAFOM Aspecto Correctivo	27/08/2020	Formalizado - -1081 dias	Fisico	Visualizar
1.2 IGAFOM Aspecto Preventivo	01/09/2020	Formalizado - -1077 dias	Fisico	Visualizar
2. Expediente Técnico	18/10/2021	Formalizado	Fisico	Visualizar
3.- Acreditación o Contrato del Derecho Minero	18/10/2021	Formalizado	Fisico	Visualizar
4.- Acreditación del Terreno Superficial	20/06/2022	Formalizado	Fisico	Visualizar
5.- Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, PMA(Plan de Monitoreo Arqueológico) CIRA.	08/11/2021	Formalizado	Fisico	Visualizar

Derivado a las entidades opinantes(Estados):

SERFOR -> Devuelto (09/09/2021 20:29:27)

El Derecho Minero "NUEVA SERVILLETA UNO 2012" no se superpone con concesiones forestales vigentes, conforme al Oficio N°001460-2021/DGGSPFFS.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 243 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el administrado cuenta con IGAFOM aprobado tal como se indica en la Resolución Directoral Nº 316 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR para la actividad minera de explotación de minerales metálicos en el derecho minero nueva Servilleta uno 2012, con código Nº 010036512.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por el minero se puede sustentar que el pedido efectivamente está referido a una Modificación de IGAFOM respecto a la solicitud de ampliación del área de actividad minera inicialmente aprobada, dicha solicitud se sustenta en el nuevo contrato de explotación debidamente inscrito en SUNARP con partida Nº11380791 con asiento Nº10 en la zona registral Nº5 – Sede Trujillo.

Que, se ha verificado que el área ampliada no afecta a otras operaciones mineras, según la base de datos con la que se cuenta en la oficina de la DREM Piura. Por ende, la solicitud y el escrito ha cumplido con el formato del anexo N°02 de Decreto Supremo N°017-2022-EM, los cuales han sido detallados y donde resalta que este pedido se refiere a la ampliación de área y que por el momento se encuentra realizando estudios para determinar cambios respecto a sus componentes y será detallado posteriormente de ser el caso, aun así ha cumplido con presentar estudios de monitoreo ambiental en los en líneas generales los resultados de todos los parámetros de muestreo de Calidad de Aire, Suelo y ruido, se encuentran por debajo de los permitidos en la normativa nacional.

Que, el área aprobada con la Resolución Directoral Nº 316 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, es la siguiente:

-

Coordenadas de los vértices del área del proyecto Datum WGS 84 – 17 Sur.			Área (Ha)
Vértice	Este	Norte	
01	606576.38	9509355.84	1.3591 Ha.
02	606731.66	9509328.06	
03	606670.25	9509238.78	
04	606546.00	9509270.00	

Que, el área a la cual ha solicitado ampliar es la siguiente:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS – 84		AREA
	NORTE	ESTE	
1	9509440.6240	606606.9350	5.0695 Ha.
2	9509435.9940	606744.2540	
3	9509350.6660	606743.8570	
4	9509319.5190	606778.9670	
5	9509176.8770	606819.9020	
6	9509127.7170	606741.1270	
7	9509232.4600	606615.5990	
8	9509250.0000	606627.0000	
9	9509270.0000	606546.0000	

Que, INFORME TECNICO LEGAL N° 79-2023- GRP-DREM-DAM/KAAG-OAJ/MAHC, concluye en Aprobar técnica y legalmente la solicitud de modificación del IGAFOM, respecto a la ampliación de área de actividad minera, presentado por empresa minera INVERSIONES MINERAS DOBLE A E.I.RL con RUC N° 20606377763, considerando que el proyecto en mención se ubica en el derecho minero NUEVA SERVILLETA UNO 2012, con código N°010036512, de conformidad con el DECRETO SUPREMO Nº 017-2021-EM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas

y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Supremo Nº 019-2018-EM, y con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, 1293, 1336, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 243 -2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación/Actualización de estudio ambiental de conformidad con en el anexo N° 02 contemplado en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM, solicitado por el minero formalizado, con los siguientes detalles:

DATOS DEL ADMINISTRADO

Registro Único de Contribuyente	20606377763
Nombre de persona jurídica	INVERSIONES MINERAS DOBLE A E.I.R.L.
Representante Legal	GUARDIA MARQUEZ CESAR ALFREDO
Condición	PPM
Actividad minera	Explotación
Consultor	Ing. Víctor Alejandro Abad Távara.
Derecho minero	Nueva Servilleta Uno 2012
Código de derecho minero	010036512
N° Resolución que aprueba el IGAFOM	Resolución Directoral Nº 316 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Área aprobada con la Resolución Directoral Nº 316 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, aprobación de igafom en el aspecto correctivo y en el aspecto preventivo, es la siguiente:

Coordenadas de los vértices del área del proyecto Datum WGS 84 – 17 Sur.			Área (Ha)
Vértice	Este	Norte	
01	606576.38	9509355.84	1.3591 Ha.
02	606731.66	9509328.06	
03	606670.25	9509238.78	
04	606546.00	9509270.00	

El área materia de Modificación/Actualización de estudio ambiental a ampliar es la siguiente:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS – 84		AREA
	NORTE	ESTE	
1	9509440.6240	606606.9350	5.0695 Ha.
2	9509435.9940	606744.2540	
3	9509350.6660	606743.8570	
4	9509319.5190	606778.9670	
5	9509176.8770	606819.9020	
6	9509127.7170	606741.1270	
7	9509232.4600	606615.5990	
8	9509250.0000	606627.0000	
9	9509270.0000	606546.0000	

Además cuyas especificaciones técnico legal que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran indicadas en el INFORME TECNICO LEGAL N° 79-2023- GRP-DREM-DAM/KAAG-OAJ/MAHC, de fecha 16 de nviembre del 2023, el cual se adjunta como anexo y parte integrante de la presente, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cumplir con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y al Decreto Supremo N° N°038-2017-EM y Decreto Supremo 017-2021-EM, y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado, en calidad de minero formalizado, queda obligado a cumplir con los todos los compromisos asumidos en el IGAFOM, y ampliación de igafom, ya que todo lo declarado está sujeto a futuras fiscalizaciones; asimismo, a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental, siendo responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

ARTICULO TERCERO.- El administrado deberá evaluar permanentemente la validez de las medidas de control de seguridad propuestas, debiendo identificar los peligros y riesgos tomando

las medidas de control de seguridad correspondiente y de ser el caso presentar la actualización y/o modificación del IGAFOM cuando lo estime conveniente.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese al titular, CESAR ALFREDO GUARDIA MARQUEZ, Representante Legal - Inversiones Mineral Doble A E.I.R.L, Operador Miner – Formalizado - Concesión Minera "Nueva Servilleta Uno, en Calle ALFONSO UGARTE N° 190- A. H. JUAN VELASCO, ALVARADO, Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura, Departamento de Piura, y EMAIL: Alfredo_guardia@gmai.com, en modo y forma de ley.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
Director Regional